



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Calle 7 No 5-04, 2º Piso.

E-mail: j01prmpalCHIRIGUANÁ@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: (+57-5) 576 01 88

Chiriguaná (Cesar).

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. -CHIRIGUANÁ -CESAR. -
VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020). -**

AUTO No.239.

REF: SUCESIÓN INTESTADA DE LOS CAUSANTES CÁNDIDO SAAD ANGULO Y MARÍA EMILIA DE ÁVILA DOMÍNGUEZ.

DTE: EDER RAFAEL SAAD ÁVILA.

APO. DTE: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.

DDO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

APO. DDO: OSCAR JULIO NARVÁEZ CAMACHO.

RAD: 20-178-40-89-001-2019-00075-00.

ASUNTO:

Siendo el momento oportuno procede este despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el auto N° 184 de fecha 21 de Julio del 2020, propuesto por el Doctor OSCAR JULIO NARVÁEZ CAMACHO apoderado judicial de las señoras NEREIVIS y LUISA SAAD ÁVILA dentro del proceso de la referencia, cabe resaltar, que toda petición elevada por los usuarios son decididos de acuerdo al orden de llegada en cada radicación que reposa dentro de esta agencia judicial, teniendo en cuenta que se maneja variedad de procesos Penales, Civiles y Tutelas, aunado que por órdenes del Consejo Superior de la Judicatura el ingreso a las instalaciones de las Sedes Judiciales a Nivel Nacional se encuentran restringidos; solo para casos excepcionales, como se sabe el mismo es un Juzgado Promiscuo Municipal con Funciones de Garantías y Conocimiento.

HECHOS:

Esta agencia judicial recibió el día 24 de Julio de 2020 escrito presentado por el Doctor OSCAR JULIO NARVÁEZ CAMACHO, quien actúa en representación de las señoras NEREIVIS y LUISA SAAD ÁVILA, en el cual interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto N° 184 de fecha 21 de Julio del 2020 al considerar que el mismo está revestido de ilegalidad y no esta ajustada a los parámetros establecidos por la ley, pero solo respecto a la entrega de los bienes embargados (equipo de sonido) realizada al señor EDER RAFAEL SAAD ÁVILA debido a que no fue informada dicha entrega por el secuestre a pesar de ser el apoderado judicial de las señoras NEREIVIS y LUISA SAAD ÁVILA y que el auxiliar de la justicia tenia conocimiento de dicha situación.

Por lo anterior solicita que se corrija el yerro cometido y se realice la entrega del bien mueble a su poderdante señora LUISA SAAD ÁVILA.

RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS:

Para desarrollar y resolver de fondo el recurso de reposición en subsidio de apelación impetrado frente al auto N° 184 de fecha 21 de Julio del 2020 emitido por esta dependencia judicial en el cual no se accedieron a las pretensiones invocadas por el Doctor OSCAR JULIO NARVÁEZ CAMACHO apoderado judicial de las demandadas NEREIVIS y LUISA SAAD ÁVILA de declarar la ilegalidad de la entrega del bien embargado y secuestrado que se realizó al señor EDER RAFAEL SAAD ÁVILA por parte del auxiliar de la justicia señor JAVIER GONZÁLEZ VELÁSQUEZ pues la entrega debió realizarse a su poderdante LUISA SAAD ÁVILA persona que atendió la diligencia de secuestre en su inmueble, por tal motivo procederá el despacho a abordar el tema en orden cronológico en el cual se pronunciara frente al auto recurrido.

Así las cosas, previo a estudio del recurso impetrado procederá el despacho a establecer la procedencia o no del recurso de reposición y ante que eventos puede interponerse.

En vista de lo anterior, el artículo 321 del Código General del Proceso en su tenor literal expresan:

“Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
- 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.***
- 10. Los demás expresamente señalados en este código”.*

Para el caso, la norma transcrita establece la procedencia del recurso de reposición como mecanismo procesal para atacar el auto que avaló la entrega del bien embargado y secuestrado “equipo de sonido” por parte del auxiliar de la justicia JAVIER GONZÁLEZ VELÁSQUEZ al señor EDER RAFAEL SAAD ÁVILA, además que el auxiliar de la justicia debió haberse remplazado debido a que no hace parte de la lista que se encuentra vigente para ocupar tal cargo.

El despacho al entrar a analizar el recurso de reposición interpuesto por el Doctor OSCAR JULIO NARVÁEZ CAMACHO, quien actúa en representación de las señoras NEREIVIS y LUISA SAAD ÁVILA puede establecer que el recurrente tuvo la oportunidad procesal para haber pedido el relevo del auxiliar de la justicia JAVIER GONZÁLEZ VELÁSQUEZ durante el trámite procesal.

Cabe resaltar, que inicialmente el despacho designó como secuestre al señor MARCELINO MADRID DE LEÓN quien no se presentó a la diligencia de secuestre realizada el día 3 de abril del 2019, como lo suscribió en dicha acta la entidad comisionada SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ – CESAR quien a falta de este se vió en la necesidad de nombrar al señor JAVIER GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, de igual forma se puede observar que el Doctor OSCAR JULIO NARVÁEZ CAMACHO viene actuando en este proceso desde el 9 de mayo del 2019, es decir, mucho antes de la realización de la comisión, por el contrario solo se aprecian solicitudes realizadas por este en común acuerdo con el apoderado judicial de los demás demandantes Doctor VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ en el cual le pedían al despacho la designación definitiva de los honorarios del secuestre de las labores realizadas por este en el proceso y con dichas actuaciones se estaba haciendo un reconocimiento tácito.

No se puede perder de vista que las actuaciones realizadas por el auxiliar de la justicia JAVIER GONZÁLEZ VELÁSQUEZ durante el trámite procesal se encuentran legitimadas desde que fue asignado por la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ – CESAR, hasta el momento que realizó la entrega real y material de los bienes que conforman la masa sucesoral a todos los demandantes (*folios 150 al 151 del cuaderno principal*) donde aparecen recibiendo el Doctor VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ, EDER RAFAEL SAAD ÁVILA, LABENIS CADENA NIETO en representación de la menor demandante y finalmente LUISA SAAD ÁVILA, documento que desacredita la inconformidad del Doctor OSCAR JULIO NARVÁEZ CAMACHO en razón a que su poderdante LUISA SAAD ÁVILA **SI** recibió en conjunto con los demás herederos los bienes que conformaron la masa sucesoral en este caso.

Por todo lo anterior este Despacho confirmará en su integridad el auto N° 184 de fecha 21 de Julio del 2020 impugnado. De otra parte, concederá el Recurso subsidiario de Apelación en el efecto suspensivo ante el superior jerárquico, en este caso al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHIRIGUANÁ - CESAR.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Cesar:

RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar en su integridad el auto N° 184 de fecha 21 de Julio del 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder el Recurso Subsidiario de Apelación en el efecto suspensivo ante el Superior Jerárquico, en este caso al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHIRIGUANÁ - CESAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguana, el 26 de Agosto de 2020. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 041.

El secretario:

